



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LIAM YAIR SILVA DE ORTA (menor)
REPRESENTANTE:	ANA BELIS SILVA DE ORTA
DEMANDADOS:	DIOGENES JAEI CARVAJAL MADERO, ELIZABETH RAMOS CARVAJAL, JORGE ARMANDO, DIANA PATRICIA, OLGA ISABEL y NURIS RAMOS SOTO y los herederos indeterminados del señor DIOGENES YAIR CARVAJAL RAMOS (QEPD)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2023-00108-00

Realizados en debida forma los emplazamientos a los herederos indeterminados del señor **Diogenes Yair Carvajal Ramos (fallecido)**, nómbrese a la Dra. **Natalia Andrea Funeme Gamero como** curador Ad-Litem, para que los represente en este asunto.

Por consiguiente, notifíquesele la designación y se le concede el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación a fin de que manifieste si acepta la designación; si acepta notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

A pesar de que la curadora ad-litem desempeñará el cargo de manera gratuita como abogada de oficio, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de **Trescientos Mil Pesos (\$300.000)** como gastos de curaduría al curador (a) ad-litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 CGP advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo establece el artículo 48 inciso 7 del CGP, en consecuencia, el designado deberá acudir de manera inmediata para asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.**

A través de auto calendado 29 de mayo de 2023, el despacho requirió a la parte demandante en el presente asunto, a fin de que efectuara la notificación personal al demandado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley, pero no lo hizo.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley; a



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

fin de integrar el contradictorio y así, evitar la parálisis del presente proceso de investigación de la paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0630dd5b71def1c8370f00528007fcbddb31b8de184c3ae37c4a22493d9eb6d8**

Documento generado en 19/07/2023 11:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>